



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO  
PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
*cc. Chiginos*  
*13 JUL*  
*13:15 hrs*

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC, OAX.

**RECIBIDO**  
*13 JUL. 2021*  
*12:55hrs*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

**ASUNTO:** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas fracciones al artículo 27 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

**LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

Quien suscribe Mtra. INÉS LEAL PELÁEZ Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI recorriendo su contenido en lo subsecuente; y se adicionan la fracción VII al artículo 27 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca: 13 de julio del 2021

MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ.

DIPUTADA.

**LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

Quien suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción VI recorriendo su contenido en lo subsecuente; y se adicionan la fracción VII al artículo 27 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca., de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** –La regulación, es un instrumento que garantiza el derecho de los ciudadanos, así como la protección de estos ante situaciones no previstas en las legislaciones, en tal virtud, uno de los principios fundamentales de los ciudadanos mexicanos es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y con los demás particulares.

El Estado mexicano en sus tres niveles de gobierno si excepción tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, porque claro está que todo Derecho Humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales genera obligaciones para todas las autoridades en el país, independientemente del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.<sup>1</sup>

Por lo que legislar en pro de una sociedad es una tarea fundamental para regular todas aquellas lagunas en existentes en las leyes, para normar las actividades del ser humano, de tal forma que se armonicen las leyes existentes, actualizándolas bajo los

<sup>1</sup> Carbonell, Miguel, “Las obligaciones del Estado en el Artículo 1 de la Constitución Mexicana” en Carbonell y Salazar (coordinadores), La reforma constitucional de derechos humanos, cit., páginas 63 y siguientes.



nuevos escenarios no previstos, para generar confianza, credibilidad y certeza jurídica para todos.

**SEGUNDO.** – El 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación diversas actualizaciones de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del combate a la corrupción, por lo que las Entidades Federativas realizan un arduo trabajo y han puesto en marcha todas las modificaciones necesarias a las normas y políticas públicas en favor de un esfuerzo real y contundente que permita recuperar la confianza de los ciudadanos, buscando siempre la participación activa y directa de los oaxaqueños, a través de un rediseño de las instituciones encargadas de la prevención, disuasión y sanción de toda función tanto público como de los entes particulares que puedan ser susceptibles de cualquier acto de corrupción.

El combate a la corrupción debe atenderse en un régimen federal, por los tres niveles de gobierno, así como; las ramas, ejecutiva, legislativa y judicial del gobierno, además, tienen como obligación aplicar las leyes de responsabilidades administrativas a los servidores públicos, dentro del ámbito de su competencia.

**TERCERO.-** En este orden de ideas, una de las facultades fundamentales para hacer valer un verdadero contrapeso de poderes es la que le concede la Constitución al Poder Legislativo de fiscalizar el gasto público y exigir cuentas al Ejecutivo, en ese sentido la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el decreto por el que se crea el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, derivado de esto se crea la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el veintiuno de septiembre del dos mil diecisiete.

Dentro de las atribuciones del OSFEO, incluyen aquellas para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización, en términos de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; así como su evaluación, control y vigilancia por parte del Congreso del Estado de Oaxaca.

En ese orden de ideas la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, establece que;

“...Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o

ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero.

De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable...”

Derivado del texto normativo anterior y para efectos de su correcta aplicación en territorio oaxaqueño, es deber de este Poder Legislativo realizar las propuestas de reformas correspondiente a las leyes secundarias como lo es; en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, para que los entes Públicos a que se refiere el artículo 9 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, puedan coadyuvar con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en su encomienda.

**CUARTO.-** La Ley General de Protección Civil, en su fracción XI del Artículo 29, textualmente establece que el Consejo Nacional sesionará ordinariamente en pleno por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente de la República. **Corresponde al Secretario Ejecutivo:** Coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias de fiscalización, proporcionando la información con la que cuente respecto del ejercicio de los recursos de los fondos de ayuda federal, así como del cumplimiento de esta Ley<sup>2</sup>;

En virtud de lo anterior considero fundamental y necesario reformar el marco normativo estatal de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, toda vez que no establece quien o que funcionario público debe coadyuvar con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para que este pueda cumplir con lo que mandata la ley y que dicho ordenamiento sea debidamente armonizado con lo que establece la Ley General de Protección Civil

Por lo antes expuesto y fundado en los numerales Primero al Cuarto de esta iniciativa con proyecto de decreto y bajo este contexto a continuación se anexa el siguiente cuadro comparativo, para mayor ilustración de la propuesta que se pretende:

---

<sup>2</sup> Texto reformado y publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 06-11-2020



<b>Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>Artículo 27. Corresponde al Secretario Ejecutivo:</b></p> <p>I. al V...</p> <p>VI. Las demás funciones que le confieran el Consejo Estatal o el Presidente del Consejo Estatal.</p>	<p><b>Artículo 27. Corresponde al Secretario Ejecutivo:</b></p> <p>I. al V...</p> <p>VI.- Coadyuvar con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado y demás instancias de fiscalización, proporcionando la información con la que cuente respecto del ejercicio de los recursos de ayuda estatal, así como del cumplimiento de esta Ley; y</p> <p>VII.- Las demás funciones que le confieran el Consejo Estatal o el Presidente del Consejo Estatal.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforman la fracción VI recorriendo su contenido en lo subsecuente; y se adicionan la fracción VII al artículo 27 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue;

**Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 27. Corresponde al Secretario Ejecutivo:**

I. al V...

VI.- Coadyuvar con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado y demás instancias de fiscalización, proporcionando la información con la que cuente respecto del ejercicio de los recursos de ayuda estatal, así como del cumplimiento de esta Ley; y

VII.- Las demás funciones que le confieran el Consejo Estatal o el Presidente del Consejo Estatal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de julio del 2021.



**MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ.**  
**DIPUTADA.**